



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio No. UT/026/2016
Solicitud: UT/ST/124/2016

Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha nueve de mayo del presente año, recibida por esta Unidad en la fecha antes mencionada, y por la cual solicitara:

“nombre de todas las y los candidatos independientes (con sus respectivos suplentes) que obtuvieron el registro para contender en la elección del próximo 5 de junio, así como el tipo de elección en la que participarán (diputados MR, ayuntamientos, gubernatura);- número de acuerdo del Consejo General del Instituto por medio del cual obtuvieron su registro como candidatos/as independientes; - si el Instituto tiene a disposición del público un portal para conocer la información curricular de las/los candidatos de partido e independientes que participarán en la elección del 5 de junio” (SIC)

Se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo de 2016.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, II y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, **es de considerarse información pública, (en parte)** en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento, el cual señala que **se considerará información pública:**



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

“el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control”

Por cuanto hace a: **“Nombre de todas las y los candidatos independientes (con sus respectivos suplentes) que obtuvieron el registro para contender en la elección en las que participarán (diputados MR, Ayuntamientos, gubernatura);- número de acuerdo del Consejo General del Instituto, por medio del cual obtuvieron su registro como candidatos independientes.”**; Al respecto, le informo a usted que los Acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto, mediante los cuales resultaron aprobados las candidaturas independientes, son los siguientes:

No. de Acuerdo	Elección	Candidato que encabeza la Planilla o Fórmula
IETAM/CG-80/2016	Gobernador	José Francisco Chavira Martínez
IETAM/CG-84/2016	Ayuntamientos	Altamira.- Juan Cuauhtémoc García Tamez; Bustamante.- Jacinto Vázquez Reyna; Camargo.- Rosa María de la Cruz Ramírez; El Mante.- Jesús Salvador Sáenz Cobos; Gómez Farías.- Raúl Aurelio Mendoza Flores y Roberto Carlos Montoya Guzmán; Jaumave.- José Luis Gallardo Flores; Llera.- Héctor Manuel de la Torre Valenzuela; Matamoros.- Roberto Zolezzi García, Amando Treviño Rivera y Jesús Roberto Guerra Velazco; Miguel Alemán.- José Edén Ramírez Peña; Nuevo Laredo.- Ramón Darío Cantú Deandar, Héctor Peña Saldaña y Eduardo Longoria Chapa; Ocampo.- Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez; Reynosa.- Alfonso de León Perales y José Ramón Gómez Leal; Río Bravo.- Carlos Rafael Ulivarri López y Anwar Alejandro Vivian Peralta; Valle Hermoso.- Ricardo Adame Garza y Cd. Victoria, Xicoténcatl González Uresti.
IETAM/CG-85/2016	Diputado de M. R.	Distrito 14 Victoria, Carlos Cabrera Bermúdez
IETAM/CG-95/2016	Ayuntamientos	Río Bravo.- Pablo Torres Lara

Por cuanto hace al listado de Candidatos independientes (propietarios y suplentes); le remito a usted en archivo electrónico los nombres de los candidatos, así como los cargos de elección popular a los que fueron postulados.

NOTA: La información puede sufrir cambios, derivado de sustituciones y/o renunciadas.



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Por lo que respecta a la parte de su solicitud que dice: “...si el Instituto tiene a disposición del público un portal para conocer la información curricular de las/los candidatos de partido e independientes que participarán en la elección del 5 de junio”, esta Unidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 37 y 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento a la **RESOLUCIÓN RES/CTD/003/2016**, emitida por el Comité de Transparencia, esta Unidad de Transparencia declara **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada, por tal motivo, se encuentra material y legalmente impedida para proporcionarle la información.

En consecuencia, con copia de la resolución emitida por esta Unidad y el Comité de Transparencia, notifíquesele a la C. [REDACTED] en la cuenta de correo electrónico que para tal efecto señalara, [REDACTED]

Lo anterior y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones III y XVI y 146 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al acuerdo que por este medio se le comunica.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM


ACTOR: [REDACTED]

ASUNTO: INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN PÚBLICA
DECLARADA POR
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE:
RES/CDT/003/2016

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Razón de cuenta: El Secretario, da cuenta para resolución, a los integrantes del Comité de Transparencia con el oficio número UT/010/2016 que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia, donde manifiesta que en su concepto se surte la figura de inexistencia de información pública, y solicita que este Comité se pronuncie al respecto; asimismo acompaña, escrito de información pública que suscribe la C. [REDACTED] por medio de la cual parcialmente solicita: *"...si el Instituto tiene a disposición del público un portal para conocer la información curricular de los candidatos de partido e independientes que participaron en la elección del 5 de junio..."*. Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de mayo de dos mil dieciséis.

Se tiene por recibido el oficio número UT/010/2016, que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, así como el escrito de información pública que suscribe la C. [REDACTED] por medio de la cual solicita: *"...si el Instituto tiene a disposición del público un portal para conocer la información curricular de los candidatos de partido e independientes que participaron en la elección del 5 de junio..."*. 

Al respecto, se le forma el expediente RES/CDT/003/2016, y anótese su ingreso en el libro de gobierno, y agréguese los documentos de cuenta, para que obren como es debido; sin embargo, previamente a admitir el presente medio de impugnación, esta instancia revisora considera necesario analizar el contenido del artículo 38, fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual estipula lo siguiente:

*"ARTÍCULO 38. Compete al Comité de Transparencia:
I a III ..."*



IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;"

El énfasis es propio.

Pues bien, del análisis de lo anterior se desprende que el Comité de Transparencia, tiene competencia para confirmar, modificar y revocar declaraciones de inexistencia de información, como la que formula la Titular de la Unidad de Transparencia.

De lo anterior se advierte, que resolver sobre si se actualizan o no los supuestos de inexistencia de información pública, como los que plantea la Unidad de referencia, tema que corresponde dirimir al Comité de Transparencia; es el caso que del texto de la solicitud de información pública con que se da cuenta, se desprende que se solicita se declare, si el instituto tiene a disposición del público un portal para conocer la información curricular de candidatos, incluyendo los independientes; para dar respuesta a tal cuestionamiento, primero habría que corroborar, si ello es vinculatorio para el sujeto obligado, por lo que es menester analizar el contenido de los artículos 28 y 78 de la Constitución Política de Tamaulipas, así como los diversos 31 y 185 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a continuación se transcriben:

"ARTÍCULO 29 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Para ser Diputado, Propietario o Suplente, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV. Poseer suficiente instrucción; y*
- V. Los demás señalamientos que disponga la ley.*

ARTICULO 78 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Para ser Gobernador se requiere:

- I. Que el candidato este en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo a los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de perdida ni de suspensión de derecho a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;*
- II. Ser mexicano de nacimiento*
- III. Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;*
- IV. Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; y,*
- V. Poseer suficiente instrucción.*



ARTICULO 31 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Para registrarse como candidato independiente a un cargo de elección popular deberá:

I. Presentar solicitud por escrito, que deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;*
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia del mismo;*
- d) Ocupación del solicitante;*
- e) Clave de credencial de elector del solicitante;*
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;*
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y*
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.*

ARTICULO 185 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Son requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y*
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía. “*

Como se observa de lo expuesto, la Constitución Política local, y la ley de la materia, no establecen como obligación de los candidatos de partido o independientes, el que aporten su curriculum Vitae, por lo cual, bajo el principio de legalidad que tutela el artículo 9, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, lo que implica que tampoco el Instituto Electoral de Tamaulipas como sujeto obligado en materia de transparencia, al no contar con esa documentación, tampoco este obligado a establecer en su portal de internet versiones públicas del curriculum de los candidatos; por ende este Comité, se encuentra imposibilitado para ordenar la búsqueda exhaustiva de las versiones curriculares dada su inexistencia, u ordenar que se genere la información, dado que no hay obligación legal en la ley para ello, por lo que se confirma la declaración de inexistencia que propone la Titular de la Unidad de Transparencia.

A mayor abundamiento de lo expuesto, la presente resolución, es acorde, con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues esta autoridad ha demostrado que la información solicitada no está prevista en la ley, por lo que constituye una excepción; y por ende la información solicitada como lo es que se informe si existe un portal, donde se pueda consultar el curriculum de los candidatos, al no existir ello como obligación es evidente que se tipifica su inexistencia, como en la especie acontece.

Es de explorado derecho que el propósito de la declaración formal de inexistencia, es para garantizar al solicitante, su derecho a la certeza, y de que se realizaron las diligencias necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que este corrobore que las mismas, fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; o bien dar certidumbre, de que no se puede generar la información por no estar prevista en la ley como obligación.

Por lo tanto lo que en derecho procede, es confirmar la declaración de inexistencia de la información que la Unidad de Transparencia propone, por no existir legalmente la información solicitada.

Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, los Licenciados Norma Elena Martínez Flores, Juan de Dios Reyna Valle, y Doctora Josefina Guzmán Acuña, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



LIC. NORMA ELENA MARTINEZ FLORES
PRESIDENTA



DRA. JOSEFINA GUZMAN ACUÑA
VOCAL



LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE
SECRETARIO